

Doctora
VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONÍ
Tesorera General
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
cobro.coactivo@putumayo.gov.co

TIPO DE PROCESO: COBRO COACTIVO
RADICADO: Resolución No. 059 del 24 de junio de 2024
EJECUTANTE: GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
EJECUTADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO: Solicitud de Liquidación del Crédito mandamiento de pago Resolución No. 059 del 24 de junio de 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.037.013-6, domiciliada en Bogotá, D.C., en calidad de apoderado general como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá - Cali que se adjunta, comedidamente solicito, para efectuar de manera inmediata el pago de la obligación que se está requiriendo mediante el cobro coactivo citado en la referencia, se nos indique cuál es el resultado de la liquidación del crédito con fecha de corte a 15 de julio de 2024, y de manera respetuosa solicito tener en consideración para el cálculo de intereses moratorios que la fecha en la que se concretó el valor que se debe pagar fue mediante la resolución dictada por la Gobernación de Putumayo – Jefatura de la Oficina Jurídica notificada el día 15 de mayo de 2023, en la que se confirmó el recurso de reposición por el cual se agotó la vía administrativa, confirmando la obligación impuesta a cargo de mi representada.

Adicionalmente, solicito tener en cuenta que el departamento de Putumayo fue comunicado de la presentación de la demanda o medio de control de controversias contractuales el 22 de abril de 2024, conforme lo que se acredita con el mensaje de datos anexo y que el proceso le correspondió al Tribunal Administrativo del Putumayo, Magistrado Ponente Dr. MANUEL ALÍ RODRÍGUEZ MUSTAFÁ, a la que le correspondió el radicado No. 52001233300020240011900.

Teniendo en cuenta lo anterior rogamos, por cuanto no hay necesidad debido a que se pagará inmediatamente la obligación, no librar oficios comunicando embargos, ni tampoco decretarlos, lo cual no impide la continuidad del trámite del medio de control en mencionado.

Subsidiariamente, y solo si lo estiman necesario mientras hacen la liquidación del crédito para pagarla inmediatamente, ruego fijar caución para impedir la práctica de medidas cautelares o que estas se decreten, y considerando los límites de los artículos 838 del Estatuto Tributario, al igual que el artículo 594 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, y adicionalmente que la demanda de nulidad y restablecimiento contra el título ejecutivo del derecho es una excepción contra el mandamiento de pago, conforme lo preceptuado por el artículo 831 del Estatuto Tributario.

I. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de la Compañía Mundial de Seguros expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Cali
2. Constancia de comunicación de la demanda a la Gobernación del Putumayo.

II. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V) o correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.